

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN: INFORMAR SIN DISCRIMINACIÓN, PROCESO ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales A.C.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 junio de 2011, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Federal, entre los que se encuentra, el artículo 1 de la citada Constitución.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, la cual incluía entre otras tantas, la inclusión del Principio de Paridad.
- III. El 15 de marzo de 2018, en el marco de la "Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional", se suscribió el proyecto denominado "Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género", esto por parte del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLES), a invitación de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (en adelante AMCEE); cuya finalidad es contar con la coordinación entre las partes, en relación a los casos que se pudieran presentar durante los procesos electorales en materia de violencia política en razón de género.

- IV. El 28 de mayo de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, expidió el Reglamento Interior.
- V. El 30 de octubre de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, a través del Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, expidió el Reglamento de Comisiones.
- VI. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)¹; así como, el Decreto Presidencial por el que se sancionó el Acuerdo por el que se establecen la medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)².
- VII. El 26 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- VIII. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Presidente de la República, por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)³.
- IX. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

- 2 (COVID-19), y se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia⁴.
- X. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁵.
- XI. El 8 de abril de 2020, el Consejo General, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por el que determinó la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia COVID-19, extendiendo las medidas preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
- XII. En misma fecha, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- XIII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴ Consultable en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

⁵ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

- XIV. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo⁶ por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020; y se extendió la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.
- XV. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo⁷ por el que la Secretaría de Salud, estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico; con la finalidad de definir la reapertura o no de actividades en el sector público de cada entidad federativa.
- XVI. El 26 de mayo de 2020, se publicó en la GOV, el Decreto 13 por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 27 al 31 de mayo de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVII. El 14 de julio de 2020, se publicó en la GOV, número Extraordinario 280, Tomo III, el Decreto por el que se determinaron medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVIII. El 4 de agosto de 2020, se publicó en la GOV, número extraordinario 310, el Decreto por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para regular la aglomeración y no movilidad del 5 al 31 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁷ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

- XIX. El 25 de agosto del año 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XX. En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del máximo órgano de dirección y demás órganos colegiados, con motivo de la reanudación de los plazos señalado en el antecedente previo.
- XXI. El 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reforman, adicionan, derogan, y en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII. El 21 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; de Capacitación y Organización Electoral; de Administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXIII. Con fecha 23 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, por el que se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de

prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

XXIV. Con fecha corte al 24 de mayo de 2021, la Secretaría de Salud⁸, refirió los siguientes datos respecto de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), en el cual señalaron que se han confirmado 60,920 casos y 9,675 defunciones por COVID-19 en el Estado de Veracruz, de los cuales 755 casos sospechosos, 5,172 confirmados y 858 defunciones corresponden al municipio de Xalapa.

XXV. El 31 de mayo de 2021, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, fue aprobado el Acuerdo por el cual se recomienda al Consejo General la aprobación de la Guía Básica para Medios de Comunicación: Informar sin Discriminación, proceso electoral 2020-2021.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

⁸ Consultable en: <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/> datos actualizados al 24 de mayo de 2021.

1. El INE y los organismos públicos locales electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos estatales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
3. El artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, establece las atribuciones del Consejo General respecto a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
4. El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las



sesiones del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

5. En este sentido, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, presenta los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que ha implementado, así como las estrategias de inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través del involucramiento de diversos actores de la sociedad, como son en el caso concreto las y los periodistas.
6. Al respecto, es importante destacar que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión, que implica un servicio necesario para cualquier sociedad, ya que proporciona a cada uno y a la colectividad en su conjunto, la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y tomar las decisiones más relevantes de la vida pública, como la elección de sus representantes populares. En este sentido, los medios de comunicación y periodistas en el ejercicio de sus funciones, pueden combatir la discriminación y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género a través del manejo de la información que publican y difunden a la sociedad.
7. En esta línea argumentativa, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del OPLE, que tiene por objeto asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de

las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del Estado, en el entendimiento de la pluralidad cultural, misma que implica el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad, las cuales, inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público presenta una Guía Básica para Medios de Comunicación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8. Lo anterior ha llevado al OPLE a analizar desde la perspectiva de género los procesos electorales, identificando factores que generan desigualdad para las candidatas, motivados por la discriminación y los estereotipos de género, los cuales van desde descalificaciones o subestimaciones de la pluralidad de las mujeres que contienden a un puesto de elección popular, a través de preguntas sesgadas durante entrevistas relacionadas con roles maternos o cosificación de su cuerpo, hasta violencia política en su contra por razón de género.
9. En este marco de actuación, se aprueba la presente Guía Básica para Medios de Comunicación: Informar sin Discriminación, proceso electoral 2020-2021, que si bien no es vinculante, pretende ser una herramienta para que las y los periodistas propicien que las contiendas electorales, en los medios de comunicación se realicen con un enfoque de igualdad, libres de estereotipos de género y mostrando la diversidad social en los mensajes dirigidos a la ciudadanía.
10. En la referida Guía Básica se señala que, para lograr una cobertura sin discriminación, es decir, libre de estereotipos de género y sin la difusión de discursos violentos, que abone a una sociedad más incluyente, se considera

que hay, al menos, dos herramientas útiles: la perspectiva de género y del lenguaje incluyente.

11. El primer paso para utilizar dichas herramientas consiste en abandonar la idea de que la igualdad y el género son cuestiones solo de mujeres o temas para personas muy especializadas en el tema, y por lo tanto no relacionados con la tarea sustancial de los medios de comunicación y periodistas. El segundo consiste en asimilar que el lenguaje que invisibiliza a ciertos grupos sociales y conduce a situaciones de discriminación y exclusión, por lo que utilizar lenguaje incluyente, es decir, que visibilice a todos los grupos sociales, es una estrategia efectiva para lograr una democracia inclusiva.
12. Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, inciso h) de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracciones II, III y XLI, 232, 234 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del

estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía Básica para Medios de Comunicación: Informar sin Discriminación, proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de junio de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE